

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

ddabogados asociados <ddabogadosasociados@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:35 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

Recurso de Reposición en Subsidio de Queja.pdf;

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 964 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Radicado: **2015-210**

Ejecutante: **CARMEN AMELIA LOZANO CADENA**

Ejecutado: **SARA CARMENZA MARQUEZ MORALES Y LUZ ADRIANA MARQUEZ MORALES**



**JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO**

Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 964 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Radicado: **2015-210**

Ejecutante: **CARMEN AMELIA LOZANO CADENA**

Ejecutado: **SARA CARMENZA MARQUEZ MORALES Y LUZ ADRIANA MARQUEZ MORALES**

El suscrito, **JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rúbrica, actuando en calidad de apoderado judicial de las ejecutadas al interior proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante este honorable despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 964 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El pasado 07 de noviembre de 2023, presenté solicitud de Nulidad conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 133 del CGP, toda vez que se considera que la Sentencia 02 del 23 de octubre de 2023 se encuentra revestida de nulidad puesto que acaeció la perdida de competencia de que trata el artículo 121 ibidem, así como que no fue notificada. Por lo tanto, se solicitó a este despacho dejar sin efecto la mencionada providencia y proceder a informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el hecho de relevancia procesal para posteriormente remitir al Juzgado que le sigue en turno.

SEGUNDA. El día 29 de noviembre de 2023, este honorable despacho procedió a notificar personalmente la Sentencia 02 del 23 de octubre de la misma calenda y el Auto Interlocutorio No. 908 del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual explicaba que la providencia que decidió la Segunda Instancia del Proceso Ejecutivo no fue notificada por un error en la digitación del correo electrónico y resolvía desfavorablemente la solicitud de nulidad por perdida de competencia, justificando su decisión en que ninguno de los extremos alegó la presencia de dicha causal antes de proferirse la providencia.

TERCERA. Considerando que el Auto Interlocutorio No. 908 del 29 de noviembre, que decidía sobre la perdida de competencia, fue proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, el día 04 de diciembre, dentro del término legalmente establecido, formulé Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la mencionada decisión,



JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO ABOGADO

Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

argumentando mi reproche, entre otras, en que si bien la perdida de competencia es un hierro procesal subsanable y que la jurisprudencia nacional ha establecido que no opera de manera automática por lo que la misma debe ser alegada, había que considerar que este extremo pasivo no fue permisivo con la falta de actuación del despacho, puesto que luego de que este despacho solicitará la prorroga para decidir la segunda instancia no se había realizado ninguna actuación, ni siquiera se había corrido traslado para sustentar el recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Palmira y aun así se procedió a proferir Sentencia de Segunda Instancia.

CUARTO. De lo anterior, es dable reiterar e incluso aclarar que, el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación formulado el 04 de diciembre de 2023 **atacaba el Auto Interlocutorio 908 del 29 de diciembre de 2023** y no la decisión expresada en la Sentencia de segunda instancia 02 del 23 de octubre de 2023, puesto que esta providencia efectivamente correspondería al escenario de cierre del proceso ejecutivo.

QUINTO. A pesar de lo anterior, mediante Auto No. 964 del 18 de diciembre de 2023, este despacho resolvió los recursos formulados el 04 de diciembre de 2023, expresando:

“1. Mantener la postura adoptada mediante el proveído 908 adiado el 29 de noviembre hogaño, de conformidad con la motivación up supra.

2. Rechazar por improcedente el recurso de alzada contra la citada providencia.

3. En firme el presente pronunciamiento dese cumplimiento al número 3º de la Sentencia de segunda instancia.

SEXTO. Este Juzgado frente a la improcedencia del recurso de apelación expone en la parte motiva que, resulta forzoso remitirse a lo taxativo del artículo 321 de CGP, donde si bien es cierto la providencia soporta tal prerrogativa, indica que **nos encontramos en una instancia cierre por lo que el recurso de alzada pierde su naturaleza y resulta improcedente.**

SEXTO. Como salta a simple vista, consideró respetuosamente que se presenta un desacuerdo por parte del Juzgado, toda vez que, como ya se dijo, el recurso formulado no ataca a la Sentencia de Segunda Instancia, sino **AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 908 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL CUAL DECIDIÓ SOBRE LA PERDIDA DE COMPETENCIA FORMULADA EN SU CONTRA**, por lo que esa decisión no se encuentra en la esfera de cierre que argumenta el despacho, al contrario, en salvaguarda del



JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO ABOGADO

Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

derecho fundamental al Debido Proceso, requiere el estudio del superior jerárquico, quien para esta oportunidad es la honorable Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Buga.

SEPTIMO. Tratándose entonces de un Auto Interlocutorio que decide por primera vez la solicitud de nulidad por perdida de competencia, nos situamos en el numeral 6 del artículo 321 del C.G.P. el cual refiere:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

(...)"

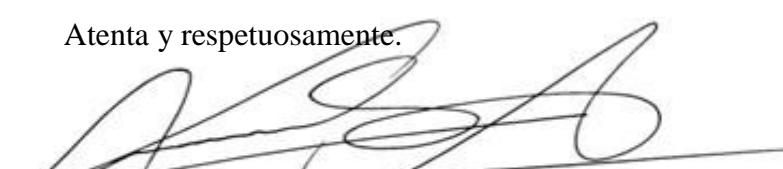
Lo que nos conduce a establecer que sin lugar a dudas, el recurso de apelación debió ser concedido.

Así las cosas, respetuosamente solicito a este honorable despacho se sirva a:

1. **REPONER** el numeral 02 de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 964 del 18 de diciembre de 2023, para en su lugar conceder el recurso de Apelación ante la honorable Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Buga.
2. En caso de decidir no reponer la decisión, solicito respetuosamente conceder el Recurso de Queja conforme lo prevé el artículo 353 del C.G.P.

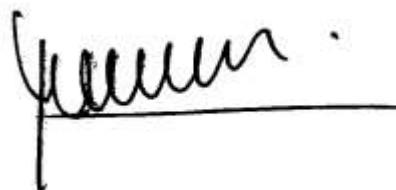
De ustedes.

Atenta y respetuosamente.


JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
C.C. 1113653304 de Palmira
T.P. 393009 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 03. Se deja expresa constancia que hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en la secretaría y en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** formulado por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto número 964 de fecha 18 de diciembre de 2023, que en lo pertinente dispuso rechazar por improcedente el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado a la parte demandada del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario